

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2016

C. JOSE GABRIEL FIGUEROA GASQUE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS ECOLÓGICOS MAYAPAN, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo del representante
legal Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 31YU2015G0021

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Construcción y Operación de la Estación de Servicio Urbana Motul**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Servicios Ecológicos Mayapán S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en el predio 298 de la calle 28 del municipio de Motul, Yucatán y

RESULTANDO:

1. Que el 07 de Octubre de 2015, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el escrito sin número con fecha del 29 de septiembre del mismo año, mediante el cual presentó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con fecha del 07 de octubre de 2015, con la clave del **Proyecto 31YU2015G0021**.

CTSD/ MYAG/IGS/LMMA
Página 1 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

2. Que el 08 de octubre de 2015, la **AGENCIA a través de la Dirección General de Gestión Comercial**, en lo sucesivo **DGGC**, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo sucesivo la **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **DGIRA/041/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 01 al 07 de octubre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el día 14 de octubre de 2015, mediante el escrito sin número de fecha 13 de octubre del 2015, el **Regulado** presentó a esta **AGENCIA** la publicación del extracto del **Proyecto**, dicha publicación fue realizada por el **Regulado** el día 8 de octubre de 2015 en la página 07 del periódico *Milenio Novedades*.
4. Que el 21 de octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **Dirección General de Gestión Comercial** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal.
5. Que esta **AGENCIA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CTSO/MAG/IGS/LMMA
Página 2 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/041/15** de la Gaceta Ecológica del 08 de octubre del 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 22 de octubre de 2015, y durante el periodo del 09 al 22 de octubre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas

CIE/MVAG/IGS/LMMA

Página 3 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0901 /2016

que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** consiste en la preparación, construcción y operación de una estación de servicio urbana, con capacidad de 140,000 litros distribuidos en:

- Un tanque de 60,000 litros para el almacenamiento de gasolina tipo Magna Sin,
- Un tanque con dos compartimientos (A y B) con 40,000 litros de capacidad cada uno para el almacenamiento de gasolina Premium y combustible Diésel

Dichos tanques estarán fabricados con doble pared de Acero-Acero anticorrosivo y resistente al fuego.

La superficie total del terreno es de **2,478.074 m²** que será aprovechada en su totalidad, como se indica a continuación:

SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	Área (m ²)	Porcentaje (%)
Área verde	176.26	7.11
Área de tanques de almacenamiento	84.38	3.41
Área de dispensarios	120.54	4.86
Cuarto de máquinas	2.55	0.10
Cuarto de control	3.34	0.13
Área de oficina	21.87	0.88
Bodega de limpios	2.65	0.11
Baños	28.07	1.02
Depósito de desperdicios	2.40	0.10
Circulación	2036.01	82.16

CTCD/MYAG/IGS/LMMA

Página 4 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	Área (m ²)	Porcentaje (%)
Área total de la Estación de Servicio	2,478.07	100.00

En el siguiente cuadro, se presentan las coordenadas del polígono, donde se pretende establecer el **Proyecto**.

Coordenadas UTM Zona 16		
Vértice	X	Y
A	262,705.130	2,334,705.810
B	262,707.060	2,334,735.950
C	262,776.370	2,334,732.500
D	262,774.450	2,334,702.360

El programa de trabajo de las diferentes etapas del **Proyecto**, se presenta en el capítulo II, página 13 de la **MIA-P**, el **Regulado** menciona que la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto** abarca un período aproximado de 6 meses (medio año) y 25 años para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

Para el manejo de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, el **Regulado** señala que se colocarán tambores metálicos debidamente identificados y dispuestos a la empresa autorizadas para darle tratamiento y disposición final.

Las aguas residuales provenientes de los sanitarios serán tratados por medio de un filtro de grava en una fosa séptica e inyectados al subsuelo mediante un pozo de absorción. Dicha descarga deberá cumplir con lo establecido en la Normatividad vigente. Los lodos provenientes de aguas residuales serán transportados a un sitio autorizado por las autoridades mediante una empresa autorizada para realizar éste servicio.

En lo referente a las emisiones a la atmósfera se solicitará el mantenimiento de los vehículos, maquinaria y equipos para procurar el buen funcionamiento de ellos, todo conforme a la Normatividad aplicable.

CTCD/MVAG/IGS/LMMA

Página 5 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Programa** se ubica en el municipio de Motul del Estado de Yucatán, el **Regulado** manifestó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Programa**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - c. El **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY) publicado el 21 de marzo de 2014 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 1.2 N Area Metropolitana** la cual tiene la Política de Protección, con uso de suelo urbano en la cual se tienen condiciones favorables para el desarrollo industrial, turismo, agricultura y ganadería y que pueden ser combinadas adecuadamente con el desarrollo de actividades humanas.

CTCS/MV/IG/LMMA
Página 6 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016


Criterios de protección y conservación de la UGA 1.2.N. Área Metropolitana

Protección	Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.
	No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.
	Los depósitos de combustibles deben someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.
Conservación	Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyen la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.
	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.

- d. Que el **Regulado** presenta como parte de los anexos de la MIA-P la Licencia de Uso de Suelo emitida por la Secretaria Municipal a través del oficio DDUOP-002 del 4 de julio de 2015 para la operación de una estación de servicio (gasolinera) en el predio marcado con el número 298 de la calle 28 de la Ciudad de Motul, Municipio de Motul, Estado de Yucatán con un plazo indefinido.
- e. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los *programas de verificación* con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.


CTCD/MIAG/IGS/LMMA
Página 7 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

En este sentido el **Regulado** encuadra el SA a partir del municipio de Motul, el cual abarca una extensión de 795 km².

Al respecto, el **Regulado** describe la caracterización del SA y los aspectos abióticos de la página 61 a la 68 del capítulo IV de la **MIA-P**

Por lo que respecta a los aspectos bióticos, el **Regulado** los describe en la página 68 a la 74 de la **MIA-P**, en los cuales se destaca que la vegetación primaria de la Península de Yucatán fue transformada casi en su totalidad y sustituida por diferentes eventos entre los que destacan: incendios, huracanes y la acción directa del hombre. Los pocos sitios donde existe vegetación nativa ya muestra signos de perturbación humana y casi en su totalidad la vegetación es secundaria.

El predio del **Proyecto** donde se pretende construir se encuentra cubierto por piso de cemento y actualmente se usa especies arbustiva, entre las que figuran: Piscidia piscipula (Jabin), Lysiloma latisiliquum (Dzalam) y Bursera simaruba (chaka), por lo que se infiere que en ella se desarrollaba previamente la selva baja caducifolia.

En cuanto a la fauna, se encuentran la fauna antrópica o doméstica y fauna nativa. Entre la fauna antrópica se encuentran Canis familiaris (perros), Felis silvestris catus (gatos) y Rattus rattus (Rata); lo anterior es debido a que el predio ocasionalmente se usa como basurero, lo cual aumenta y atrae este tipo de fauna nociva.

Los ejemplares de flora y fauna que se observa en el predio del **Proyecto** no se encuentran en el listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico ambiental

El municipio de Motul se encuentra al noreste de la ciudad de Mérida. colinda al Norte con los municipio de Dzemul y Telchac Pueblo, al Sur con los municipios de Cacalchén, y al Este con Bokobá, Cansahcab y al oeste con Baca y Muxixip.

El área del **Proyecto** y las zonas adyacentes pertenecientes al municipio de Motul, conforman un paisaje determinantemente urbano, los predios que comprenden este paisaje poseen diferentes grados de conservación e historia de manejo donde el tipo de vegetación dominante es la selva baja caducifolia secundaria.

CCCD/MTAG/IGS/LMMA
Página 8 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

La **Proyecto** se localiza en la UGA **1.2 N** Área Metropolitana perteneciente al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán (POETY), permite el desarrollo de zonas urbanas favoreciendo la concentración de la mancha urbana, con lo cual se contribuye a la conservación de zonas complejidad biológica en zonas cercanas al área, las cuales sirven como refugio para la fauna generalmente desplazada por las urbes.

El desarrollo del **Proyecto** en el predio propuesto contribuirá con la eliminación de la fauna nociva (ratas), la cual es fuente de transmisión de enfermedades zoonóticas, así como con la limpieza del predio previamente utilizado como depósito basura.

Los aspectos socioeconómicos el **Regulado** los describe de la página 73 a 77.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los *impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos*, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona totalmente urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Proyecto** en la etapa de preparación del sitio generará 3 impactos negativos de tipo moderado, 14 de tipo compatibles, de los cuales 11 son negativos y 3 positivos. Así mismo, 3 factores no serán afectados. En la etapa de construcción el **Proyecto** se generarán los siguientes impactos:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).


CTCD/MAG/ICS/LMMA
Página 9 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

- Alteración de la calidad del aire por la generación de polvos y partículas y la emisión de gases de combustión de Vehículos
- Afectación a la calidad de cuerpos de agua por mala disposición de residuos
- Afectación de las características fisicoquímicas del suelo por actividades de despalme
- Perturbación y de la flora y la fauna

De igual manera, se beneficiará a la población aledaña al **Proyecto** se brindará a la comunidad un lugar cercano para obtener gasolina y otros servicios, así mismo, el local comercial proveerá de los abarrotes y alimentos básicos que la población pudiera necesitar de forma más accesible y cercana Se hace una descripción de las medidas para prevenir, mitigar y compensar, y son las siguientes:

COMPONENTE	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
AIRE	Alteración de la calidad del aire por la generación de polvos y partículas y la emisión de gases de combustión de Vehículos	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantendrá húmeda la zona de trabajo para evitar el esparcimiento de polvo en el sitio, además de que los vehículos de maquinaria pesada serán cubiertos con lonas durante el transporte de material. • Los vehículos se mantendrán en buen estado con mantenimientos periódicos y verificación vehicular reciente de acuerdo a la Norma correspondiente
AGUA	Afectación a la calidad de cuerpos de agua por mala disposición de residuos	<ul style="list-style-type: none"> • Si se llegara a presentar un derrame de combustible la empresa será la encargada de realizar acciones para restablecer las condiciones del suelo. • Colocar contenedores con tapa en lugares accesibles y estratégicos para evitar la dispersión de residuos sólidos y malos olores. Los desechos generados serán trasladados a los sitios que sean indicados por las autoridades. • Se instalarán sanitarios portátiles cuyo disposición final Será responsabilidad de la empresa.
SUELO	Afectación de las características fisicoquímicas del suelo por actividades de	<ul style="list-style-type: none"> • Los residuos fisiológicos que se generen durante las etapas de preparación y construcción serán almacenados en sanitarios portátiles, que estarán a cargo de una empresa privada.

CTSD/MVAG/IGS/LMMA

Página 10 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

COMPONENTE	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
AIRE	Alteración de la calidad del aire por la generación de polvos y partículas y la emisión de gases de combustión de Vehículos	<ul style="list-style-type: none"> Se mantendrá húmeda la zona de trabajo para evitar el esparcimiento de polvo en el sitio, además de que los vehículos de maquinaria pesada serán cubiertos con lonas durante el transporte de material. Los vehículos se mantendrán en buen estado con mantenimientos periódicos y verificación vehicular reciente de acuerdo a la Norma correspondiente
	despalme	<ul style="list-style-type: none"> El suelo removido durante la nivelación será utilizado en las actividades de relleno por lo que un porcentaje permanecerá en el predio. Delimitación de la superficie de trabajo para no afectar más de lo autorizado.
FLORA Y FAUNA	Perturbación y de la flora y la fauna	<ul style="list-style-type: none"> Se mejorará el paisaje urbano de las áreas aledañas al Proyecto. En el predio solamente se encontraron especies faunísticas características de urbes, por lo que será fácil su adaptación a las áreas aledañas.

El programa de las medidas para prevenir, mitigar y compensar que incluye el **Regulado**, de la página 101 a la 104 de la **MIA P**.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que los impactos ambientales no son relevantes durante la operación del **Proyecto**, ya que no es necesaria, la eliminación de la cobertura vegetal, puesto que el predio se encuentra libre de vegetación y completamente plano por lo que el **Regulado** propuso acciones y medidas que son congruentes y ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar el **Proyecto** en el **S.A**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. El **Regulado** manifiesta que el escenario que se visualiza a futuro consiste construcción y operación de una estación de servicio tipo urbana, en un sitio que ya ha sido impactado por las actividades humanas. El **Regulado** manifiesta


C/CD/M/AG/IGS/LM/MA

Página 11 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0901 /2016

de la página 79 a 90 que no se prevé generar impactos significativos; y en caso de que se generen se les aplicarán medidas de mitigación.

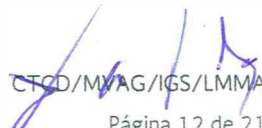
- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos temáticos de la zona, listados de flora del **SA** y el anexo fotográfico, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerandos VII de los programas y planes estatales y municipales, orientados a promover la infraestructura urbana y mejora de servicios.


CTCD/MVAG/IGS/LMMA
Página 12 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

- b. Con base en los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona donde el predio del **Proyecto** se modificará al pasar de un predio ocioso que carece de vegetación, ya que solo presenta algunas especies arbustivas a una Estación de Servicio con áreas verdes bien cuidadas que ayudarán a mejorar el entorno; además de que el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente y desde el punto de vista socioeconómico permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de la región.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-002-ECOL-1996, NOM-138-SEMARNAT-SSA1/2012, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY) publicado el 21 de marzo de 2014 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.


CIDE/AG/IGS/LMMA

Página 13 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar del **Proyecto** denominado **Construcción y operación de la Estación de Servicio Tipo Urbana** Motul, en el municipio de Motul, Yucatán S.A. de C.V. a con pretendida ubicación en Calle 28 No. 298 en el municipio de Motul, Yucatán.

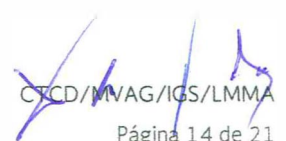
Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de 12 (**doce**) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.



CTCD/MVAG/IGS/LMMA
Página 14 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolina y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio o tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)


CTG/MYAG/IGS/LMMA
Página 15 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que *deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente*

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades


Página 16 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.


Página 17 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
5. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
6. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente a la mecánica de suelos en donde se determine de manera fundada y motivada la profundidad a la que se encuentra el manto freático en el área del predio donde se pretende realizar el **Proyecto**, de ser el caso, informar, de manera detallada, a esta **DGGC** los mecanismos y estrategias que se realizarán para evitar la contaminación del manto freático.
7. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
8. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa

CTCD/MVAG/ICS/LMMA
Página 18 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

9. Queda estrictamente prohibido:

- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
- Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
- Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
- Depositar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
- Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
- La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

10. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.

11. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.

12. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de**

C3EE/MyAG/IGS/LMM
Página 19 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. El **Regulado** deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el diseño y construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida en Término anterior.

DÉCIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DÉCIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

CTCD/MAG/ICS/LMMA

Página 20 de 21

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0901 /2016

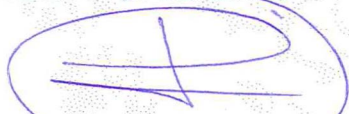
DÉCIMOCUARTO. La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMOQUINTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

DECIMOSÉPTIMA.- Notificar al **C.José Gabriel Figueroa Gasque**, Representante Legal la empresa Servicios Ecológicos Mayapan, S.A. de C.V. de la presente resolución personalmente de conformidad en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL



ING. CLAUDIA TITZIANA CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Conocimiento
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Conocimiento
Ing. José González González. Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. Conocimiento
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.

Folio: 07674 RB y 08165 RB
Expediente: 31YU2015G0021
Bitácora: 09/MPA0050/10/15



CTCD/MVAG/ICS/LMMA

Página 21 de 21